

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110013335 009 **2020 00128 00**

**Accionante:** JHON ANDERSON BOHÓRQUEZ ALBARRACÍN

**Accionado:** NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE CULTURA,  
MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

---

**ACCIÓN DE TUTELA**

(Remite por acumulación)

**1. ANTECEDENTES**

1. Por reparto el día 25 de junio de 2020, correspondió a este juzgado el conocimiento de la demanda de tutela del señor JHON ANDERSON BOHÓRQUEZ ALBARRACÍN con la radicación N° 110013335 009 **2020 00012800**, quien la promovió en contra de la Nación – Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Cultura de Bogotá.

En ella aduce, que su situación actual es bastante precaria, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID, las escuelas, fundaciones, academias, agrupaciones de baile, directores, bailarines se han visto seriamente afectados por el cese de sus actividades durante la cuarentena.

Este despacho, mediante auto del 25 de junio corriente, admitió la tutela y la notificó en la misma fecha.

**2. Acumulación**

La interpretación teleológica del Decreto 1834 de 2015 autoriza al juez de tutela a remitir a su par quien conozca de la primera demanda, como una declaración de incompetencia.

Fija reglas de reparto para las demandas de tutela que responden al fenómeno masivo es decir, aquellas que (i) son presentadas de manera masiva -en un solo momento- o (ii) son presentadas con posterioridad a otra solicitud de amparo, pero en ambos supuestos existe triple identidad entre los casos -objeto, causa y parte pasiva-. Lo anterior, en aras de evitar que frente casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes.

Es por lo anterior, que el Despacho advierte en la demanda de tutela aquí mencionada tiene identidad en la causa, en el objeto, en los fundamentos fácticos, en los sujetos por pasiva y similar problema jurídico al del expediente 110013343 063 **2020 00128 00**, de Luis Enrique Tovar, del Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo de este Circuito Judicial, el día 17 de junio de 2020 y admitida ese día.

Es por lo anterior y acogiendo lo señalado por el Juzgado Sesenta y Tres (63) del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, en auto del 26 de junio de 2020, que en aplicación del Decreto 1834 de 2015 ordenó la acumulación de las demandas de tutela No. 2020-034 accionante Iván Cano Mejía del Juzgado Treinta Cuatro Penal (34) del circuito Judicial de Bogotá y 2020-0134 accionante Ángela María Bernal Sánchez del Juzgado Sesenta y Tres Administrativo de Bogotá, a la primera de las demandas que es la No. 10013335063-**2020-00128-00**, las cuales serán falladas en una sola sentencia, al señalar

*"las acciones de tutela que lleguen con posterioridad a esta providencia, por los mismo derechos, pretensiones y hechos, se tendrán también como acumuladas, sin necesidad de auto que así lo señale."*

Asimismo para que mediante una decisión, si a bien lo tiene el juez, se resuelvan las pretensiones presentadas dentro de las acciones de tutela referidas a obtener la defensa de los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas, mínimo vital, igualdad, dignidad humana y salud toda vez que expresamente el problema jurídico es el mismo y se dirigen contra las mismas accionadas.

Por lo expuesto, el despacho

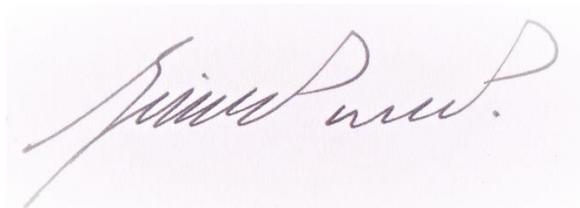
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMÍTASE** el expediente de la tutela N° 110013335 009 **2020 00128 00** al Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera con el fin de que, si lo tiene a bien, proceda a la **ACUMULACIÓN** explicada arriba.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a las partes, en uno y otro proceso.

**TERCERO:** Realizado el envío anterior y en caso de recibir contestaciones, informes y pruebas sobre la tutela remitida, a la menor brevedad posible entréguese al Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Poveda Perdomo', is centered on a light pink background.

**GUILLERMO POVEDA PERDOMO**  
**Juez**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>1</sup>)

DDZ

---

<sup>1</sup> <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este

medio>.